

CIRCULAR
C-SIV-2009-08-IV

Que introduce determinadas modificaciones al Modelo de Reporte Diario de Actividades de los Intermediarios de Valores		
Original: Única Resolución de la Superintendencia de Valores de fecha seis (06) de febrero del año 2008 y Modificaciones.	Aprobación: 11 de mayo de 2009	Vigencia: 18 de mayo de 2009

- VISTA** : La Circular C-SIV-2008-01-IV de fecha 6 de febrero de 2008, que dispone el modelo de Reporte Diario de Actividades de los intermediarios de valores.
- VISTA** : La Circular C-SIV-2008-02-IV de fecha 26 de mayo de 2008 que introduce determinadas modificaciones al Modelo de Reporte diario de Actividades de los Intermediarios de Valores.
- VISTO** : El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para Intermediarios de Valores, y en particular, la Sección 1.3 del Capítulo I, relativa a “*Organización del Plan o Catálogo de Cuentas*”.
- CONSIDERANDO** : Que es necesario modificar el instructivo para el registro de las actividades que los intermediarios de valores deben reportar a la Superintendencia de Valores de la República Dominicana (Superintendencia), así como el formulario correspondiente, a los fines de precisar determinada información que le es requerida a estos participantes, a través de ese medio.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del 8 de Mayos de 2000, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley, dispone lo siguiente:

1. Modificar la casilla (1) y las casillas (5) a la (17) del formulario correspondiente al indicado Reporte Diario, anexo a la Circular C-SIV-S008-01-08 y Modificaciones, para que en lo adelante el referido formulario se lea de la manera siguiente:

				(5) Fechas		(6) \$Moneda de Denominación		(7)* Tipo de Transacción	
(1)Nombre del Emisor	(2) R.N.C.	(3) Código del Título (ISIN)	(4) Serie	(I) Emisión	(II) Vencimiento	(I) Código	(II) Acrónico Contable	(I) COMPRA	(II) VENTA
Total									

(8)* Tipo de Negociación		(9)* Tipo de Mercado		(10) Solicitud del Inversionista				
(I) BVRD	(II) OTC	(I) Primario	(II) Secundario	(I) Fecha Valor	(II) Tasa de Interés Facial (TVD)	(III) Tasa Rend. (TVD)	(11) Unidad de Valor Nominal	(12) Valor Nominal

(13) Cantidad de Valor Nominal	(14) Precio Negociado (%)	(15) Valor Negociado	(16) Inversionista	(17) R.N.C. y/o Pasaporte/Cédula de Identidad y Electoral

2. Modificar el instructivo de leyendas para el registro del Reporte Diario de Actividades de los Intermediarios de Valores, anexo a la Circular C-SIV-2008-01-IV y modificaciones, para que en lo adelante el referido instructivo se lea de la manera siguiente:

(1) Nombre del Emisor:

Nombre del emisor.

(5) Fechas:

Indica las fechas consignadas en los títulos físicos o desmaterializados que se negocian en la Bolsa de Valores de la República Dominicana o fuera de la Bolsa OTC (Over The Counter).

I. Emisión:

Es la fecha en que comienza la vigencia de un título valor, esto es, la fecha a partir de la cual se devengan intereses.

II. Vencimiento:

Es la fecha en que termina la vigencia de un título valor, esto es, la fecha en la que el emisor de un bono está comprometido a pagar el valor nominal de éste.

(6) Moneda de Denominación:

Corresponde a la moneda de denominación del título valor de deuda, de acuerdo a su acrónico contable (Ver Capítulo I, Págs. I-49-51 Manual y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores).

I. Código: es la codificación numérica de las distintas monedas.

II. Acrónico Contable: es el signo monetario del monto de una partida registrada en una cuenta.

(7) Tipo de Transacción:

Indica el tipo de transacción realizado, según la operación efectuada de compra o venta.

I. Compra es la adquisición u obtención de instrumentos financieros.

II. Venta es la transferencia de instrumentos financieros.

(8) Tipo de Negociación:

Indica el tipo de negociación en la que se participa, BVRD Bolsa de Valores de la República Dominicana dentro de Bolsa u OTC (Over The Counter) fuera de Bolsa.

I. BVRD: Es la Bolsa de Valores de la República Dominicana, una institución autorreguladora que ofrece un mecanismo centralizado de negociación de valores, donde compradores y vendedores concretan negocios, a través de los Puestos de Bolsa autorizados.

- II. **OTC (Over The Counter):** Son aquellos mercados no organizados donde la negociación bilateral de instrumentos financieros se hace directamente entre las partes, a través de un mecanismo centralizado de negociación aprobado por la Superintendencia.

(9) Tipo de Mercado:

Se estructura de acuerdo al destinatario de los recursos líquidos (dinero) por la venta o colocación de instrumentos financieros.

- I. **Mercado Primario:** Son las operaciones que envuelven la colocación inicial de emisiones de valores, mediante las cuales los emisores obtienen financiamiento para sus actividades. Dicha colocación puede ser directamente por los que emiten los instrumentos financieros o por un intermediario de valores.
- II. **Mercado Secundario:** Son las operaciones que envuelven la transferencia de valores que previamente fueron colocados a través del mercado primario, con el objetivo de propiciar liquidez a los tenedores de valores.

(10) Solicitud del Inversionista:

- I. **Fecha Valor:** Es la fecha efectiva de la compra o venta de contado de los títulos valores de deuda donde toma lugar la liquidación del Contrato de Compraventa Spot de TVD. La Fecha Valor coincide con la Fecha de Transacción para aquellos Contratos de Compraventa Spot de TVD “Same day value” (Contratos Valor Mismo Día).
- II. **Tasa de interés Facial del TVD:** Es la tasa nominal de la compra o venta de los títulos valores de deuda establecida conforme los lineamientos del Prospecto de Emisión de Oferta Pública aprobado por la Superintendencia de Valores. Dicha tasa para los inversionistas es percibida sobre una inversión, expresada como un porcentaje anual. En el caso de un Emisor con Tratamiento Diferenciado, deberá cumplir con los requisitos en la Ley y el Reglamento del Mercado de Valores.
- III. **Tasa de Rendimiento del TVD:** Es el aumento de anualizado porcentaje en el valor de la inversión. Ganancia que se obtiene por alguna inversión expresada en forma decimal o porcentual.

(11) Unidad de Valor Nominal: Constituye la cantidad unitaria de Valor Nominal mínima o denominación mínima de un título valor de deuda expresada en términos monetarios que es susceptible de ser negociada.

(12) Valor Nominal: Es el monto a ser pagado por el emisor del título valor de deuda o Título de Renta Fija, al vencimiento de la obligación; y es el monto que se toma como base para el cálculo de los intereses o cupones de intereses.

El Valor Nominal se expresa como una cantidad en términos monetarios, y siempre como el 100% en términos porcentuales.

(13) Cantidad de Valor Nominal:

Es el monto en términos monetarios en el cual se expresan las transacciones y/o la posición de un título valor de deuda. La Cantidad de Valor Nominal se calcula multiplicando la Unidad de Valor Nominal (11) por el número de Unidades de Valor Nominal (12) que conforman la transacción o la posición.

(14) Precio Negociado de los Títulos Valores de Deuda (TVD) (%):

Es el valor que se expresa porcentualmente, el cual representa la intención de compra o de venta del título valor de deuda.

Es el valor pecuniario de una **Unidad de Valor Nominal** expresado como un porcentaje de una **Unidad de Valor Nominal**, para transacciones pactadas en el mercado *spot* profesional de títulos valores de deuda, a una fecha dada.

(15) Valor Negociado de un Título Valor de Deuda:

Es el valor económico, expresado en términos monetarios, de una Cantidad de Valor Nominal al Precio Negociado de los TVD. Se calcula multiplicando la Cantidad de Valor Nominal de la transacción y/o posición de un título valor de deuda. (13) por el Precio Negociado de los TVD (porcentaje) (14).

(16) Inversionista:

Es la persona física o Jurídica que compra o vende TVD. Para el caso de operaciones por cuenta propia, se debe colocar el nombre del Puesto de Bolsa.

(17) R.N.C. y/o Pasaporte/ Cédula de Identidad y Electoral:

Registro Nacional de Contribuyente y/o Documento de Identidad del inversionista.

3. Informar a los intermediarios de Valores, que la misma entrará en vigencia a partir del día dieciocho (18) de mayo del cursante año.
4. Instruir a la Dirección de Supervisión y Control, así como a la de Sistema y Tecnología de esta Superintendencia, establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la presente Circular.
5. Instruir a la Dirección de Promoción y Difusión de esta Superintendencia a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el once (11) de mayo de dos mil nueve (2009).

Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente